

00000001

**REFORMA DE ESTATUTOS DE LA
COMPAÑIA**

**CASTRO, ESTUPIÑÁN, FALCONI
"CASESFAL" CIA. LTDA.**

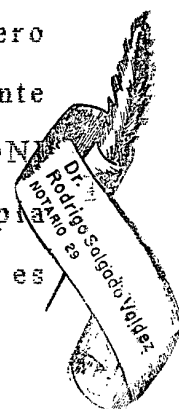
CUANTIA:

**INDETERMINADA
NF**

DI 4,

=====

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día QUINCE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL CINCO, ante mí, el Notario Vigésimo Noveno del Distrito Metropolitano de Quito, Doctor Rodrigo Salgado Valdez, comparece el señor ingeniero Diego Fernando Castro García, en su calidad de Gerente General de la compañía CASTRO, ESTUPIÑÁN, FALCONI "CASESFAL" CIA. LTDA., según lo justifica con la copia del nombramiento que acompaño.- El compareciente es



mayor de edad, quien declara ser de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en el Distrito Metropolitana de Quito, hábil para contratar y obligarse a quien de conocer doy fe por cuanto me presenta el documento de identidad y dice que eleve a escritura pública, la minuta que me entrega cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, dignese incorporar una de reforma de los Estatutos Sociales de la Compañía CASTRO, ESTUPIÑÁN, FALCONI "CASESFAL" CIA. LTDA., de acuerdo a las cláusulas siguientes: PRIMERA: COMPARECIENTES. A la celebración de la presente escritura comparece el señor ingeniero Diego Fernando Castro García, en su calidad de Gerente General de la compañía CASTRO, ESTUPIÑÁN, FALCONI "CASESFAL" CIA. LTDA., según lo justifica con la copia del nombramiento que acompaño, quien se encuentra debidamente autorizado por el Junta General Extraordinaria de Socios de la empresa, para el otorgamiento de esta escritura celebrada con el carácter de Universal el día nueve de diciembre del año dos mil cuatro, según consta de la copia certificada del Acta que se anexa. El compareciente es de estado civil casado, con domicilio en la ciudad de Quito, legalmente capaz y declara su voluntad de realizar la reforma de los Estatutos Sociales de la compañía de acuerdo al presente instrumento. SEGUNDA: ANTECEDENTES.- a) La Compañía CASTRO,

0000002

ESTUPIÑÁN, FALCONI "CASESFAL" CIA. LTDA. se constituyó con domicilio en la ciudad de Quito, con un capital de ochenta dólares de los Estados Unidos de América, mediante escritura pública celebrada el doce de noviembre de mil novecientos noventa, ante el Notario Décimo Quinto del Cantón Quito, Doctor Antonio Vaca Ruilova, aprobada por el Superintendencia de Compañía con el registro número cinco cero dos uno cero, e inscrita en el Registro Mercantil a fojas doscientos cincuenta y cuatro, bajo el número ciento cuarenta y cinco, tomo ciento veinte y dos de fecha veinte y uno de enero de mil novecientos noventa y uno. b) Se han realizado varias cesiones de participaciones entre los socios en escrituras públicas. c) Mediante escritura pública celebrada el veinte y siete de agosto de mil novecientos noventa y siete, ante el Notario Décimo Quinto del Cantón Quito e inscrita el diecisiete de marzo de mil novecientos noventa y ocho, se designa Gerente General de la Compañía y se reforman los Estatutos Sociales. d) Mediante escritura pública celebrada con fecha nueve de noviembre del año dos mil, ante el Notario Público Undécimo del Cantón Quito e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito el trece de marzo del año dos mil uno; los socios: Sra. Rita Castro de Jaramillo, Sra. Betty Estupiñán de Dávila, señor Santiago Jaramillo Castro y señorita Lorena Jaramillo Castro elevaron el capital social de la compañía a UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA DOLARES DE LOS

Dr. 
Rodrigo Salcedo Valdez
Notario 25

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en DOCE MIL participaciones de DOCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una, el mismo que se encuentra suscrito y pagado en su totalidad, y se efectúan reformas a los Estatutos. e) Mediante escritura pública celebrada con fecha dieciséis de septiembre del año dos mil dos, ante el Notario Vigésimo Noveno del Cantón Quito e inscrita en el Registro Mercantil con fecha veinte y seis de diciembre del año dos mil dos, bajo el número 4332, Tomo 133; los socios: Sra. Betty Estupiñán Aguirre, Sra. Rita Castro de Jaramillo, y su cónyuge el señor ingeniero Carlos Marcelo Jaramillo Carrera, en representación de sus hijos y socios: señor Santiago Marcelo Jaramillo Castro y de la señorita Lorena Fernanda Jaramillo Castro aumentaron el capital social de la compañía a DOCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en DOCE MIL participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, capital que se encuentra suscrito y pagado en su totalidad. f) La Junta General Extraordinaria reunida con el carácter de Universal, celebrada el día nueve de diciembre del año dos mil cuatro, resolvió por unanimidad reformar los Estatutos Sociales en el Artículo Segundo para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto N. 2166 publicado en el Registro Oficial N. 422 de octubre catorce del dos mil cuatro que limita la subsistencia y operatividad de las empresas tercerizadoras

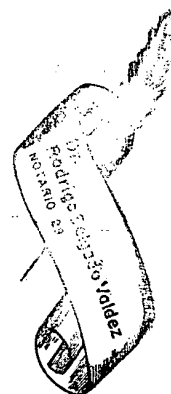
0000003

de personal condicionándoles que como objeto social o fines "tenga exclusivamente la intermediación laboral, afines y actividades conexas"; y se modifican en forma parcial el literal m) del Artículo Décimo; el literal b) del Artículo Décimo Tercero y el literal d) del Artículo Décimo Quinto del Estatuto Social, en el sentido que el Presidente y el Gerente General en forma independiente e individual pueden realizar toda clase de actos, la suscripción de contratos y obligaciones que excedan de doce mil dólares de los Estados Unidos de América, de acuerdo a los textos del referido articulado que constan en el acta TERCERA REFORMA DE ESTATUTOS. Con los

antecedentes indicados, el compareciente declara las siguientes reformas al articulado de los Estatutos Sociales:

U n o .- El ARTICULO SEGUNDO.- FINES: dirá: "La
Compañía tiene por objeto la prestación de servicios a
empresas y entidades, tanto publicas como privadas, o
de economía mixta; nacionales o extranjeras, naturales
o jurídicas, relacionadas en forma exclusiva a la
intermediación laboral por ser una empresa
tercerizadora dedicada a la contratación de personal
para servicios temporales, complementarios y de
duración indefinida, así como a actividades afines y
conexas. La compañía podrá ejecutar en consecuencia
cuantos actos, contratos y operaciones, civiles o
mercantiles que estén permitidos por las Leyes
Ecuatorianas, que sean necesarias para sus propias

R. P.



actividades y guarden relación con su aspecto social." Dos.- El literal m.- del ARTICULO DECIMO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL Y FORMALIDADES DE LAS SESIONES: dirá: "...Son atribuciones de la Junta General las siguientes:

literal m.- "Autorizar al Gerente General y al Presidente para que en forma independiente puedan realizar toda clase de actos, la suscripción de contratos y obligaciones que excedan de doce mil dólares de los Estados Unidos de América." Tres.- El literal b.- del ARTICULO DECIMO

TERCERO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE:

Corresponde al Presidente: Literal b.- "Suscribir en forma independiente del Gerente General, toda obligación o contrato por un monto superior a los doce mil dólares de los Estados Unidos de América". Cuarto.-

El literal d.- del ARTICULO DECIMO QUINTO.-

ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL: A más de las funciones y deberes que le atribuyen la Ley o los Estatutos Sociales, compete al Gerente General: Literal d.- "Suscribir en forma independiente del Presidente toda obligación que supere los doce mil dólares de los Estados Unidos de América." CUARTA: DOCUMENTOS

HABILITANTES.- Se acompañan como documentos habilitantes el Acta de la Junta General Extraordinaria Universal de la Compañía CASTRO, ESTUPIÑAN, FALCONI "CASESFAL" CIA. LTDA. referida anteriormente, copia del poder general a favor del señor ingeniero Carlos Marcelo Jaramillo Carrera conferido por sus hijos y

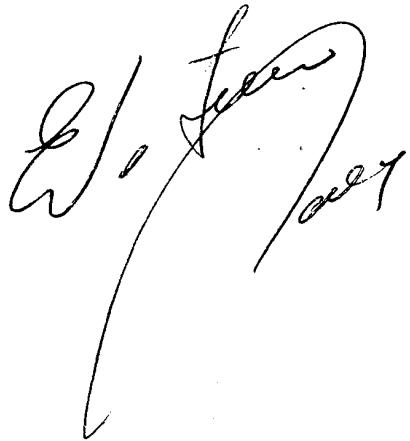
00000004

socios: señor ingeniero Santiago Marcelo Jaramillo Castro y señorita economista Lorena Fernanda Jaramillo Castro y el nombramiento del Gerente General de la citada compañía. QUINTA: CUANTIA. La cuantía por su naturaleza es indeterminada. Todos los socios son de nacionalidad ecuatoriana. Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que considere necesarias para la plena validez de esta escritura. - Hasta aquí la minuta que se halla firmada por la Doctora Elisa Fabara Gómez, Abogada con matrícula profesional número mil setecientos treinta y tres del Colegio de Abogados de Pichincha, la misma que el compareciente acepta y ratifica en todas sus partes y leída que le fue íntegramente esta escritura, por mí, el Notario firma conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe. -



ING DIEGO FERNANDO CASTRO GARCÍA

C.C.# 170628099-3

A large, stylized signature, likely belonging to Elisa Fabara Gómez, the lawyer mentioned in the text. The signature is written in dark ink and spans across the bottom right portion of the page.

CASESFAL



Expertos en selección y gestión de RRHH

160113

Quito, 23 de Febrero del 2005

Señor
DIEGO FERNANDO CASTRO GARCIA
Ciudad.-

De mi consideración:

Es grato comunicarle a usted que la Junta General Extraordinaria de Socios de CASTRO, ESTUPIÑAN, FALCONI "CASESFAL" CIA. LTDA., del 23 de Febrero del 2005, ha resuelto designarle GERENTE GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL de la mencionada Empresa, por el lapso de dos años, con las facultades y deberes establecidos en la ley, según el Artículo Undécimo de los Estatutos Reformados la representación legal de la compañía le corresponde al Presidente y al Gerente General en forma conjunta o individual.

De usted, muy atentamente,

Rita Susana Castro Recalde
PRESIDENTA
CASESFAL CIA. LTDA.

En la ciudad de Quito tengo a bien aceptar el cargo de Gerente General, el 23 de Febrero del 2005.

Ing. Diego Fernando Castro Garcia
C.I. 170638099-3

CASTRO, ESTUPIÑAN, FALCONI "CASESFAL CIA. LTDA." se constituyó mediante escritura pública otorgada el día 12 de Noviembre de 1990 ante el Notario Décimo Quinto del cantón Quito y se Inscribió en el Registro Mercantil el día 21 de Enero de 1991. La reforma de estatutos sociales fue otorgada el 27 de Agosto de 1997 ante el Notario Décimo Quinto del Cantón Quito, Doctor Antonio Vaca Ruilova y se inscribió en el Registro Mercantil el día 17 de Marzo de 1998.

Con esta fecha queda inscrito el presente
documento bajo el N° 2776 del Registro
de Nombramientos Tomo 136

Quito, a 12 ABR 2005

REGISTRO MERCANTIL

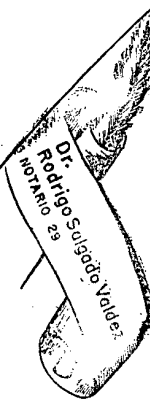
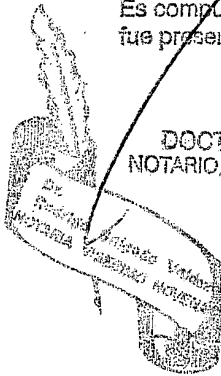
[Signature]
Dr. RAUL GAYBOR SEGURA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



0000005

Es copia de la copia que en 1 foja(s) me
fue presentada.- Quito a, 15 ABR. 2005

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO, VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO



ACTA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA UNIVERSAL DE SOCIOS
DE LA COMPAÑÍA CASTRO, ESTUPIÑÁN, FALCONI CASESFAL CIA. LTDA.
DE FECHA 9 DE DICIEMBRE DEL 2004.

En la ciudad de Quito, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil cuatro, a las 10H:30 del día jueves, en el domicilio de la Compañía CASTRO, ESTUPIÑÁN, FALCONI CASESFAL CIA. LTDA., ubicado en el segundo piso del edificio Torrenova, inmueble situado en la Av. 6 de Diciembre y Shyris de la ciudad de Quito se reúnen los socios de la compañía CASTRO, ESTUPIÑÁN, FALCONI CASESFAL CIA. LTDA., en las personas de las señoras Betty Leonor Estupiñán Aguirre, Rita Castro Recalde de Jaramillo y su cónyuge el señor ingeniero Carlos Marcelo Jaramillo Carrera en representación de su hijo y socio señor Santiago Marcelo Jaramillo Castro, conforme al poder general a su favor que en copia certificada se adjunta a la presente acta como documento habilitante; la señorita economista Lorena Fernanda Jaramillo Castro, y el Gerente General de la Compañía señor Diego Fernando Castro, García, quién además actúa como Secretario.

Se encuentra presente la totalidad del capital social de la Compañía CASTRO, ESTUPIÑÁN, FALCONI CASESFAL CIA. LTDA. y los socios por unanimidad convienen en celebrar esta sesión de Junta General Extraordinaria de Socios con el carácter de Universal, con la finalidad de tratar como único punto del orden del día:

I.- Reformar los Estatutos Sociales en el Artículo Segundo: el literal m) del Artículo Décimo; el literal b) del Artículo Décimo Tercero y el literal d) del Artículo Décimo Quinto del Estatuto Social.

La Presidenta, toma la palabra y expresa que esta sesión de Junta General Extraordinaria Universal de Socios ha sido convocada al amparo de lo dispuesto en el Art. 238 de la Ley de Compañías.

En relación al único punto del orden del día, la Presidenta expresa que para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo N. 2166 publicado en el Registro Oficial N. 422 de octubre 14 del 2004, en virtud del cual al referirse a las empresas tercerizadoras de personal, limita la subsistencia y operatividad de las mismas condicionándoles que como objeto social o fines se sujeten a lo dispuesto en el Artículo 1 del Decreto Ejecutivo anteriormente mencionado, manteniendo en forma exclusiva la intermediación laboral, afines y actividades conexas, siendo por consiguiente menester eliminar en el Artículo Segundo de los Estatutos Sociales las otras finalidades debiendo quedar con el texto siguiente: **ARTICULO SEGUNDO.- FINES :** "La Compañía tiene por objeto la prestación de servicios a empresas y entidades, tanto públicas como privadas o de economía mixta, nacionales o extranjeras, naturales o jurídicas, relacionadas en forma exclusiva a la intermediación laboral por ser una empresa tercerizadora dedicada a la contratación de personal para servicios temporales, complementarios y de duración indefinida, así como a actividades afines y conexas.

La compañía podrá ejecutar en consecuencia cuantos actos, contratos y operaciones, civiles o mercantiles que estén permitidos por las Leyes Ecuatorianas, que sean necesarias para sus propias actividades y guarden relación con su aspecto social."

Los socios luego de deliberar sobre el texto de la reforma del artículo segundo de los Estatutos Sociales lo discuten y aprueban por unanimidad.

Vuelve a tomar la palabra la Presidenta, y manifiesta que es propicia la ocasión en la cual se reforman los Estatutos Sociales en cuanto a sus fines para modificar parcialmente los literales: m) del Artículo Décimo; b) del Artículo Décimo Tercero; y, d) del Artículo Décimo Quinto de los Estatutos Sociales.

En relación al **LITERAL m.- del ARTICULO DECIMO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL Y FORMALIDADES DE LAS SESIONES:** En la parte pertinente que dice: "... Son atribuciones de la Junta General las siguientes: literal m.- autorizar para que en forma independiente el Gerente General y el Presidente puedan suscribir obligaciones en forma autónoma y ampliar el valor de ochenta dólares, cantidad que es muy irrisoria a doce mil dólares de los Estados Unidos de América, debiendo quedar el texto del literal m.- del Artículo Décimo como sigue: **literal m.- "Autorizar al Gerente General y al Presidente para que en forma independiente puedan realizar toda clase de actos, la suscripción de contratos y obligaciones que excedan de doce mil dólares de los Estados Unidos de América";**

Los socios por unanimidad resuelven aprobar el texto reformado en forma parcial del literal m.- del artículo Décimo de los Estatutos Sociales en cuanto al valor que por sí solos en forma individual pueden obligarse el Gerente General y el Presidente.

La Presidenta, expresa que como consecuencia de la reforma anterior aprobada, también deben modificarse el literal b) del Artículo Décimo Tercero y el literal d) del Artículo Décimo Quinto de los Estatutos Sociales.

En cuanto al **LITERAL b.- del ARTICULO DECIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE:** Corresponde al Presidente: **LITERAL b.- "Suscribir en forma independiente del Gerente General, toda obligación o contrato por un monto superior a los doce mil dólares de los Estados Unidos de América";**

Los socios por unanimidad resuelven aprobar el texto reformado en forma parcial del literal b.- del artículo Décimo Tercero de los Estatutos Sociales en cuanto a la independencia de acción del Presidente con el Gerente General de la compañía para contraer obligaciones y el valor aprobado para el mismo efecto.

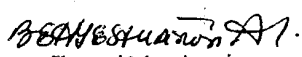
En referencia al **LITERAL d.- del ARTICULO DECIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL:** A más de las funciones y deberes que le atribuyen la Ley o los Estatutos Sociales, compete al Gerente General: **LITERAL d.- "Suscribir en forma independiente del Presidente toda obligación que supere los doce mil dólares de los Estados Unidos de América".**

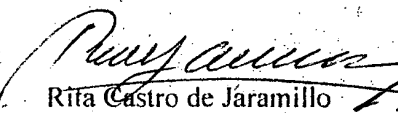
Los socios por unanimidad resuelven aprobar el texto reformado en forma parcial del literal d.- del artículo Décimo Quinto de los Estatutos Sociales en cuanto a la independencia de acción del Gerente General con el Presidente de la compañía reiterando el valor aprobado en el literal b.- del artículo Décimo Tercero para contraer obligaciones.

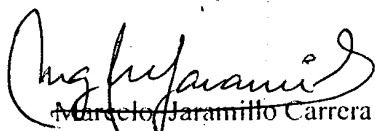
Dr. Rodrigo Salgado Valdez

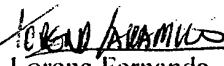
Por lo expuesto, los socios facultan al Gerente General para que en representación de la compañía CASTRO, ESTUPIÑÁN, FALCONI CASESFAL CIA. LTDA., proceda a celebrar la correspondiente escritura de reforma de estatutos, y de esta manera perfeccione estas decisiones de la Junta General y Universal de Socios ante los organismo pertinentes.

La sesión de la Junta General Extraordinaria y Universal de Socios concluye, dándose un receso de media hora para que sea redactada la presente ACTA, la misma que es leída y aprobada en forma unánime por todos los socios suscriptores, quienes firman al pie para constancia, a las once horas treinta minutos y se levanta la sesión.


Betty Estupiñán Aguirre
C.C. N. 0800019840-0
SOCIA

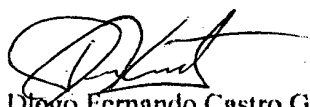

Rita Castro de Jaramillo
C.C. N. 170256023-4
PRESIDENTA DE LA JUNTA


Marcela Jaramillo Carrera
C. C. N. 170210876-0
APODERADO DE
Santiago Jaramillo Castro


Lorena Fernanda Jaramillo Castro
C. C. N. 170695214-8
SOCIA


Diego Fernando Castro García
GERENTE GENERAL
SECRETARIO DE LA JUNTA
C. C. N. 170638099-3

Yo, Diego Fernando Castro García, en mi condición de Secretario de la Junta, certifico que las firmas contenidas en este documento son auténticas y corresponden a los Socios de la Compañía CASTRO, ESTUPIÑÁN, FALCONI CASESFAL CIA. LTDA. y al Gerente General de la misma.

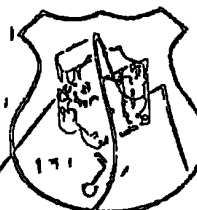

Diego Fernando Castro García
SECRETARIO DE LA JUNTA
C. C. N. 170638099-3

NOTARIA TRIGESIMA TERCERA C. 007

Idr 526 675

son Prado
NOTARIO

NOTARIA
TRIGESIMA TERCERA



PODER GENERAL

Dr. Nelson Prado
NOTARIO

CIURBA

SANTIAGO MARCELO JARAMILLO CASTRO

A FAVOR DE

CARLOS MARCELO JARAMILLO CARRERA

CUANTIA INDETERMINADA

COPIAS (R/T)

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la Republica del Ecuador, a los dieciséis de agosto de mil novecientos noventa y nueve (1999.08.16), ante mi doctor NELSON PRADO, Notario Trigesimo Tercero de este cantón, comparece el señor SANTIAGO MARCELO JARAMILLO CASTRO, de estado civil soltero, por sus propios y personales derechos. El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de ocupación estudiante, domiciliado en esta ciudad de Quito, legalmente capaz para contratar y obligarse, a quien de conocerle doy fe, pues me ha presentado su documento de identidad, bien inscrito por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura que a celebraría procede, libre y voluntariamente, me solicita eleve a

escritura publica el contenido de la minuta cuyo texto es el que sigue. SEÑOR NOTARIO. En el protocolo, a su cargo, sirvase insertar una más de la que consta un poder general de conformidad con las cláusulas siguientes. COMPARECIENTES - Comparece al otorgamiento de este poder el señor SANTIAGO MARCELO JARAMILLO CASTRO, con cédula de identidad número Uno siete cero seis siete tres seis cinco seis quíen seis, por sus propios derechos, de estado civil soltero, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en este cantón, mayor de edad, legalmente capaz, quien manifiesta que es su voluntad conferir como en efecto confiere, PODER GENERAL, a favor de su padre el señor Ingeniero CARLOS MARCELO JARAMILLO CARRERA, con cédula de identidad número UNO, siete cero dos uno cero ocho siete seis-cero a fin de que le represente en los siguientes actos y contratos. PRIMERO. Para que administre libremente todos mis bienes. SEGUNDO. Para que me represente e intervenga en todos los asuntos judiciales que tengo pendientes en la actualidad y en los que me ocurran en lo sucesivo, en demanda y defensa de mis intereses, derechos y acciones, proponiendo y contestado toda clase de demandas y tercerías y continuándolas por todas sus instancias e incidencias. TERCERO. Para que adquiera para mi patrimonio toda clase de bienes muebles y raíces, derechos, acciones, participaciones, papeles fiduciarios y para que tanto esto como los que actualmente tengo, los venda, ceda, done, permute, hipoteque o los de en arrendamiento o

NOTA DE CIRCULAR

Ref. 526 678

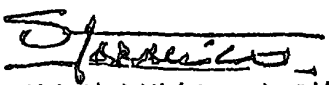
CL 1008

n Prado
1910

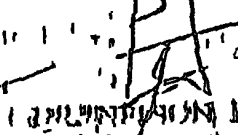
anticipados.- CUARTO.- Para que reciba dinero en efectivo y valores que a cualquier título correspondan, confirmando recibos, finquillos y cancelaciones. QUINTO.- Para que de y reciba dinero, mutuo, en fianza, anticresis, o en cualquier otra forma, constituyendo garantías, como fianzas solidarias, avales prenda o hipoteca y cancelandolas, llegado el caso. SEXTO.- Para que abra a mi nombre cuentas corrientes de ahorros, giro, cédulas, aceptaciones, cobros cheques, letras de cambio, pagadas a la orden y cualquiera otra clase de títulos, valores, recibos de pago y los cancelo en su oportunidad. SEPTIMO.- Para que celebre toda clase de actos y contratos, de disposición o enajenación de bienes, de actos societarios de cualquier naturaleza, que me represente judicialmente o extrajudicialmente. OCTAVO.- Para que proceda a la partición judicial o extrajudicial de bienes sucesorios o individuales. NOVENO.- Para que constituya o forme sociedades o compañías, realice los aportes en dinero o en especie, observe y avale los suscritos los respectivos contratos de aportes o de constitución, reciba los certificados o títulos de aportación, participaciones o acciones, concurre a juntas de socios o accionistas y vote en todo asunto, aun como los de aumento de capital, reforma constitución de estatutos, transformación, modificación de plazo, liquidación y más que atañen a la vida social de las sociedades y compañías, sin limitación alguna. PARA QUE LO QUE LEIQUÉ TOTAL O

1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100

parcialmente, este mandato o poder, nuevos poderes especiales, principalmente en calidad de, procuración judicial, en un abogado en libre ejercicio profesional y revoque tales delegaciones o poderes. El mandante aclara que las facultades mencionadas, en este documento, no constituyen enumeración taxativa, y, que para que su mandatario pueda cumplir debidamente los encargos, hechos por esta escritura, le dota de los más amplios poderes, inclusive los previstos en el Artículo Cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil, - DECIMO, PRIMERO. - Este poder tiene plazo indefinido, y podrá revocarse en cualquier instante, cumpliendo para el efecto con lo que señala la Ley. - Usted señor Notario, se dignará añadir las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez, de este instrumento - HASTA AQUÍ LA MINUTA, que ha sido firmada por la doctra Aureliana Donoso Bazante, inscrita al Colegio de Abogados de Chimborazo, con matrícula profesional número ciento noventa y nueve, la misma que queda elevada a escritura pública, con todo su valor legal, se observaron todos los preceptos legales del caso y leída que lo fue íntegramente, la presente al compareciente por mí, el Notario, se ratifica y firma conmigo, en unidad de acto, de todo lo cual doy fe. -


SANTIAGO MARCELO JARAMILLO CASTRO

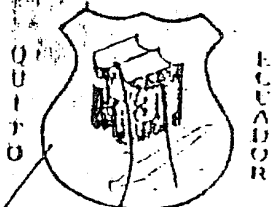
170673600-6
Céd. No.


JUAN PABLO PRADO

CIUDADANIA 170673656-6
 JARAMILLO CASTRO SANTIAGO MARCELO
 08 JULIO 1972
 PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCILLA
 14 040 10555
 PICHINCHA/QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 72
 JARAMILLO

0000009

NOTARIA
 TRIGESIMA TERCERA



Dr. Nelson Prado
 NOTARIO

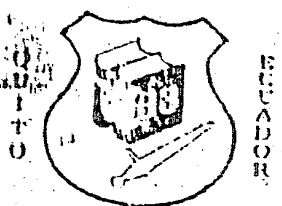
JARAMILLO

ECUATORIANA 533312222
 SOLTERO
 SECUNDARIA ESTUDIANTE
 CARLOS MARCELO JARAMILLO
 RITA SUSANA CASTRO
 QUITO 15-07-91
 HASTA FUENTE DE SU TITULAR
 1395375

Se otorgante mi y en fe de ello confiero esta SEGUNDA COPIA CERTIFICADA del PODER GENERAL que antecede, sellada y firmada en Quito, dieciséis de agosto de mil novecientos noventa y nueve.

DR. NELSON PRADO
 NOTARIO TRIGESIMA TERCERA
 DEL CANTON QUITO

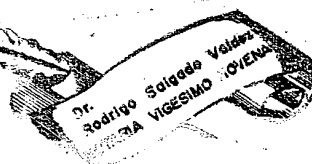
NOTARIA
 TRIGESIMA TERCERA



Dr. Nelson Prado
 NOTARIO

Es copia de la copia que en -57- se le (a) me fue presentada.- Quito a,

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
 NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170638099-3

CASTRO GARCIA DIEGO FERNANDO

22 SEPTIEMBRE 1976

PICHINCHA/QUITO/CHAUPICRUZ

010- 0248 07691

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1976

[Signature]

ECUATORIANA***** V134312222

SOLTERO

SUPERIOR EMPLEADO

RAUL FERNANDO CASTRO

ROSA VICTORIA GARCIA

05/11/2013

1125569-0

[Signature]

[Fingerprint]

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

172-0031 NUMERO 1706380993 CEDULA

CASTRO GARCIA DIEGO FERNANDO

APellidos y Nombres: QUITO

PICHINCHA

PROVINCIA

SECTOR: BENALCAZAR

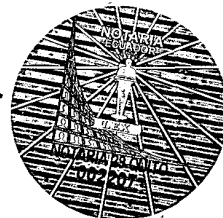
PARROQUIA

[Signature]

Se otorga ante mi y en fe de ello
confiero esta TERCERA copia
certificada, firmada y sellada en
Quito, a 20 ABR. 2005
EL NOTARIO

[Signature]
DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO 29

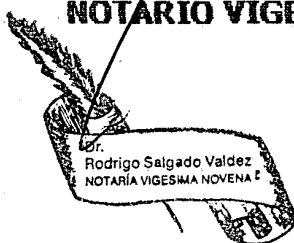


[Handwritten mark]

0000010

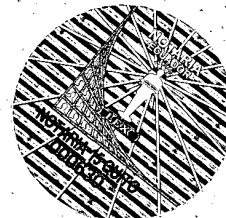
ZON: Mediante Resolución No.05.Q.IJ 1934 dictada por la Superintendencia de Compañías el 18 de mayo del año 2005, fue aprobada la reforma de estatutos de la compañía CASTRO, ESTUPIÑÁN, FALCONI "CASESFAL" CIA.LTDA. otorgada en esta Notaria, el 15 de abril del 2005.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- Quito a 19 de mayo del año 2005.-


DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO



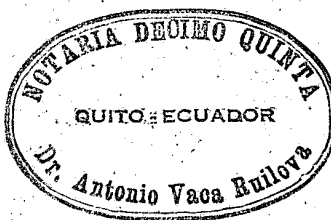
0000011

RAZON: En esta fecha tome nota al margen de la escritura de constitución de la Compañía **CASTRO, ESTUPIÑAN, FALCONI CASESFAL COMPAÑÍA LIMITADA**, la resolución número 05.Q.IJ 1934, dictada por la Superintendencia de Compañías, de fecha 18 de mayo del año 2005, mediante la cual se aprueba la reforma de estatutos de la referida compañía. Quito a veinte de mayo del año dos mil cinco.



[Signature]
Dr. Antonio Vaca Ruilova

NOTARIO DECIMO QUINTO DEL CANTO QUITO



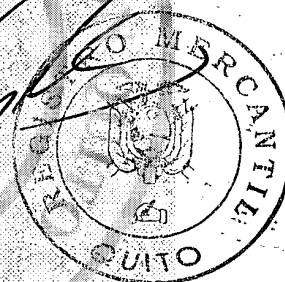


0000012



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **05.Q.II. MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO** del Sr. **INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO** de 18 de mayo del año 2.005, bajo el número **1199** del Registro Mercantil, Tomo **136**.- Se tomó nota al margen de la inscripción número **145** del Registro Mercantil de veintiuno de enero de mil novecientos noventa y uno, a fs. 254, Tomo 122.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **REFORMA DE ESTATUTOS** de la Compañía **"CASTRO, ESTUPIÑÁN, FALCONÍ CASESFAL CÍA. LTDA."**, otorgada el quince de abril del año 2.005, ante el Notario **VIGÉSIMO NOVENO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0699**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO TERCERO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **018493**.- Quito, a veinticuatro de mayo del año dos mil cinco.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-

